



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00176-00</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE ARMANDO RUBIO RINCON</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>OIGA CONSULTORES Y OTRO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el Dr RICARDO BERMUDEZ BONILLA, allega memorial, solicitando el retiro de la demanda. Verificado el expediente, no reposa soporte de notificación ni de contestación de demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se accede a la solicitud de RETIRO de la demanda por parte del apoderado actor y se ordenar el archivo, previas anotaciones en el sistema. Sin condena en Costas.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00201-00</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LIGIA MARIA JAIMES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y OTRO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el proceso rad 2019-158 que cursa en el Juzgado 2 Laboral del Circuito, se observa que mediante auto datado 03 de noviembre del 2022 notificado por estado electrónico No. 160, El Despacho acepta la acumulación del proceso de 2019-201.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procede a dejar las respectivas anotaciones en el sistema Siglo XXI y Registro de actuaciones, de la aceptación y acumulación del presente proceso al proceso bajo radicado 5400131050022019-00159-00 que se está adelantando en el Juzgado Segundo Laboral de Cúcuta, regístrese su salida en estadística ante el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00225-00</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ISAIAS RODRIGUEZ FLOREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>KANZAS SECURITY LTDA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que se ingresó al registro nacional de emplazados a la demandada P.J KANZAS SECURITY LTDA, se adjunta el soporte del sistema TYBA.

Verificada la demanda, se observa que el certificado de cámara de comercio allegado es la certificación de la matrícula de la AGENCIA de KANZAS SECURITY en CUCUTA. Pero no se allego el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Verificada la web se observa que la demandada persona jurídica KANZAS SECURITY LTDA, reporta la siguiente información.



Kansas Sekurity Ltda.

📍 Avenida Calle 6 Número 69 Bis - 89, 110831 Bogotá, Kennedy

☎ (1) 7037864

📱 321 2779101

✉ [servikanzas@hotmail.com](mailto:servikanzas@hotmail.com)

Se procedió a llamar al número telefónico fijo y móvil pero no fue posible tomar contacto alguno.

El Whats App del número móvil no recibe mensajes, permanece apagada la línea. Y en el expediente previamente al D806/2020 por Secretaría se remitió correo electrónico a [servikanzas@hotmail.com](mailto:servikanzas@hotmail.com) CON SOPORTE DE recibido PERO NO HAY CONFIRMACION DE LECTURA.

Se procedió a buscar la página web [www.kanzassecurity.com](http://www.kanzassecurity.com) pero no se encontró.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se hace necesario requerir al DR FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, [fabio\\_fer\\_num@hotmail.com](mailto:fabio_fer_num@hotmail.com) para que allegue Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica KANZAS SECURITY



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

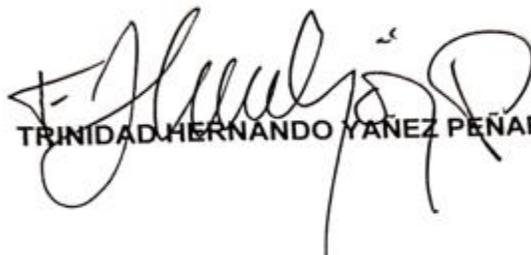
LTDA identificada con NIT 900.443.601-2 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Para verificar su existencia y correo electrónico de notificación para dar aplicabilidad a la L2213/22 art.8

Una vez se allegue este documento, se procederá a remitir por vía electrónica al correo judicial para notificaciones que este registrado, con el respectivo soporte de recibido de mensaje y confirmación de apertura o lectura. (se solicita a la parte interesada remita por mensajería especializada que lo certifique).

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00268-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DORIS AMPARO TORO SOTO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MEDIMAS EPS - ESIMED IPS S.A.</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO-RL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente se observa:

Auto de admisión fechado 20/08/2019, el cual fue notificado por Secretaría a las demandadas por notificación de conformidad con el art 291 CGP , a través de mensajería 472, siendo efectivo, respecto de MEDIMAS EPS en día 12/09/2019 sello con recibido y respecto de la demandada ESIMED IPS el día 12/09/2019 (nombre ilegible con C.C. 1.032.479.780 y sello de ESIMED IPS en la autopista norte #93-95 Bogotá.

A folio 310 y 323 se observa poder y diligencia de notificación personal a la DRA ROSA MILENA JACOME identificada con C.C. 37.278.347 y TP No. 215.920 del C.S. de la J, quedando notificada la demandada MEDIMAS EPS.

A folio 324 hasta el 367 reposa poder, anexos y contestación a la demanda ´por parte de EPS MEDIMAS con fecha de recibido el día 14/01/2020 para un total de 42 folios, presentada por el DR HAROL ARMANDO LOPEZ ACOSTA.

A folio 308, 309 y 402 reposa Comunicación por AVISO de que trata el art 292 CGP y soporte de colilla de correo 472, donde se observa que efectivamente fue notificada la demandada ESIMED IPS, habiendo recibido el señor JULIO PALOMINO con CC No. 1.032.479.780 (folio 403).

El día 27/01/2023 el apoderado actor, allega memorial y poder de sustitución a la DRA AMALIA ISABEL SERRANO, identificada con C.C. No. 62.343.388 y TO No. 90.775 del C.S. de la J. para que ejerza representación judicial del demandante.

Se observa memorial electrónico de fecha 17/02/2023 en el cual, la DRA ADRIANA REDONDO, solicita ser notificado al agente liquidador al DR. FARUK URRUTIA JALILIE identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804 de la demandada MEDIMAS EN LIQUIDACION.

Es de conocimiento público que la IPS ESIMED fue disuelta y ha entrado en proceso de liquidación, por lo cual se insertan en el expediente, los respectivos soportes de Certificado de Cámara de Comercio de IPS ESIMED.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS , **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada **MEDIMAS EPS HOY EN LIQUIDACION.**

Se RECONOCE personería al doctor(a) HAROL ARMANDO LOPEZ ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.979.277 y portador de la Tarjeta Profesional No. 257.301 del C.S. de la J, como apoderado especial de la demandada EPS MEDIMAS HOY



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EN LIQUIDACIÓN, en la forma y términos del poder conferido. halopez@medimas.com.co

Debido a que la razón social de la persona jurídica fue disuelta en ambas demandadas y que entraron en proceso de liquidación, se hace necesario que sean integrados y notificados al presente proceso a los señores Agentes Liquidadores, por lo cual se vincula y notifica en el estado en que se encuentra el proceso al DR. FARUK URRUTIA JALILIE identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804 de la demandada MEDIMAS EN LIQUIDACION remitiendo link de acceso al expediente al correo : [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co) ; [adriana.redondo@medimas.com.co](mailto:adriana.redondo@medimas.com.co)

Se evidencia que obra en el plenario prueba de la notificación personal del auto admisorio de la demanda de conformidad con el art 291 CGP y por aviso de que trata el art 292 del CGP, a la demandada ESIMED IPS, sería del caso entrar a fijar edicto, pero conforme a la expedición del Decreto 806/2020 hoy L 2213/22, se procede a vincular al señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, antiguo GERENTE, en calidad de liquidador y REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A que se identifica con Nit 800.215.908-8, con correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com) el presente demanda, dándolo por notificado y corriendo el traslado para contestar demanda por el terminode 10 diez días hábiles.

Respecto de la parte actora, se procede a reconocer personería jurídica para actuar a la DRA AMALIA ISABEL SERRANO, identificada con C.C. No. 62.343.388 y TP No. 90.775 del C.S. de la J. para que ejerza representación judicial del demandante en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2020-00075-00</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS ALBERTO LOBO JACOME</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR Y OTROS SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el Dr WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, allega memorial y registro civil, informando el fallecimiento de su representado, el señor LUIS ALBERTO LOBO JACOME, por cual solicita la terminación del proceso.

COLPENSIONES allega memorial solicitando impulso procesal, el cual verificado el expediente, haría falta notificación a las demandadas AFP PORVENIR y AFP OLD MUTUAL SA.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se accede a la solicitud de terminación del proceso por parte del apoderado actor por fallecimiento de su representado y se ordenar el archivo, previas anotaciones en el sistema. Sin condena en Costas.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2021-00051-00

**ACCIONANTE:** ADOLFO URBINA PABON

**DEMANDADO:** TRANSPORTES SAFERBO SA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el auto que liquido costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Mayo 26 de 2023.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitres.

Visto el anterior informe Secretarial, y conforme lo preceptuado en el numeral 1 del art. 366 del C.G.P., se imparte su aprobación a la liquidación de costas.

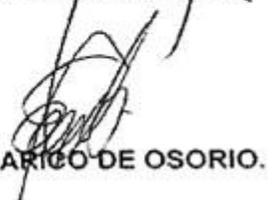
**NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2018-00122-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CORINA POLENTINO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SALESCO S.A.S.</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO –R.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que es necesario reprogramar fecha de audiencia, ya que se publicó edicto por prensa y en TYBA registro único de emplazados.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio al expediente es necesario reprogramar audiencia, por lo cual se fija fecha para audiencia **CONTINUACION AUDIENCIA DE TRAMITE el día DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.**

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA